



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

*Artículo 1. Normativa aplicable.*

1.1 El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá en este municipio ~~por las normas reguladoras del mismo contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales,~~ por las demás disposiciones legales y reglamentarias que la complementen y desarrollen, y por la presente Ordenanza Fiscal.

*Artículo 2. Exenciones.*

2.1 Estarán exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

\* Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 6 euros.

\* Los de naturaleza rústica en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.

*Artículo 3. Cuota tributaria y tipo de gravamen.*

3.1 La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable los tipos de gravamen siguientes:

\* Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,70%.

\* Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,90%.

\* Bienes inmuebles de características especiales: 1,3%.

*Artículo 4 Obligaciones formales.*

4.1 Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan transcendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

4.2 Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, en este Municipio, y en el marco del procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, las declaraciones a las que alude el apartado anterior se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, supuesto en el que el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar antes mencionada.

*Artículo 5 Gestión del Impuesto.*

5.1 La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por la Diputación Provincial de León en virtud del acuerdo de delegación de competencias, todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 78 de la Ley 39/88; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

5.2 La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 77 y 78 de la Ley 39/88; en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario; y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

5.3 En aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 78 de la Ley 39/88, se agruparán en un mismo documento de cobro todas las cuotas de un mismo sujeto pasivo referidas a bienes rústicos sitos en este Municipio.

*Disposición Adicional Primera. Modificaciones del Impuesto.*

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

*Disposición Adicional Segunda.*

Para lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/88, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que la complementen y desarrollen.

*Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.*

La presente Ordenanza Fiscal que consta de cinco artículos y dos Disposiciones Adicionales, fue aprobada en su redacción definitiva por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de fecha 6 de octubre de 2003. Comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2004, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de León, número 276 de 1 de diciembre de 2003